



## Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 17 OCT. 2016

### VISTOS:

El Memorando Nro. 2043-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, Informe Nro. 471-2016-MINAGRI-PSI-OAF/LOG del Especialista en Logística, el Memorando Nro. 4163-2016-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 310-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS e Informe Técnico Nro. 147-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal Nro. 676-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Prestación Adicional de Obra Nro. 01 (Contratación Directa) en la Ejecución de Obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura" y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Se creó con Decreto de Urgencia N° 024-97, inicialmente como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, Con fecha 14 de Julio de 2016 y mediante Resolución Directoral N° 306-2016-MINAGRI-PSI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de setiembre del 2016, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan.;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 223-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 23 de setiembre de 2016, se cancela el procedimiento de selección por Licitación



Pública N° 001-2016-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la Obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", en mérito al Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, optando por una contratación directa con la finalidad de tomar las acciones para su ejecución de la obra en tiempo oportuno, como es la inmediatez en su ejecución, reduciendo el plazo de ejecución que originalmente había sido programado, con el objeto de contratar lo estrictamente necesario para cumplir con el objeto de contratación, en el menor tiempo posible, de esa forma minimizar el alto riesgo existente en el Sifón Samán y mitigar los daños a la vida, salud, y medios de vida de la población;

Que, fecha 23 de Setiembre del 2016, mediante Resolución Directoral N° 419-2016-MINAGRI-PSI, se aprobó la modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura";

Que, mediante Resolución Directoral N° 447-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre de 2016, aprueba la Contratación Directa para la ejecución de obra "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", asimismo con Resolución Directoral N° 452-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre de 2016, se aprobó la Contratación Directa para la Supervisión de la Obra sub examine;

Que, con fecha 12 de octubre del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa American Contratista Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 043-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra por contratación directa "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por un monto ascendente a S/. 4'453,194.25 (Cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil, ciento noventa y cuatro con 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, con fecha 14 de octubre del 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y la empresa Proyectos e Inversiones Maldonado E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 045-2016-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la obra por contratación directa "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por un monto ascendente a S/. 253,831.99 (Doscientos cincuenta y tres mil, ochocientos treinta y uno con 99/100 Soles), con un plazo de prestación de 90 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 147-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, el Ing. Delmi Gómez Chávez, encargado del Seguimiento y Monitoreo de la obra "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", solicita se apruebe y gestione el expediente del Adicional de Obra Nro. 01, por el monto de S/. 237 385,59, cuya incidencia porcentual en el Contrato de Obra es de 5.33%; señala como sustento lo siguiente:

- a. De acuerdo a la primera constatación de campo del 27 y 28 de junio del presente año, para la elaboración del Expediente Técnico por parte del PSI, no se apreció el estado del Paño N° 35, no se pudo verificar su estado debido a las condiciones del terreno y no fue indicado en el Expediente Técnico inicial





## Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

que fue elaborado por el Proyecto Especial Chira Piura y constatado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

- b. Mediante Informe Técnico Externo N° 067-2016-CFL, se realizó la visita de campo realizada el 09 y 10 de octubre en donde se realizó la inspección del lugar de intervención en plena ejecución de obra y se determinó un quinto paño afectado.
- c. De la continuación de la limpieza de los paños N° 34, 35, 36, 37 y 38 se observa que entre los paños N° 34 y 35 hay una abertura y se observa el water stop roto, por lo que luego de la limpieza realizada a estos dos últimos paños se verifica que ambos márgenes del tramo colapsado del Sifón Saman, debiendo demoler cuatro paños originalmente previstos y adicionalmente el Paño N° 35.
- d. De la información obtenida de la ejecución de la obra: “Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura” (visita de campo realizado en los días 9 y 10 de octubre de 2016), se constató la socavación y desplazamiento del Paño N° 35, confirmando una separación en la junta de wáter stop de (5cm).
- e. Sobre el Aspecto social, señala que: i) Existe la necesidad de atender 20,000 de siembras frente al peligro inminente de perder la campaña agrícola (siembra de arroz); ii) El Desabastecimiento de Agua para consumo humano para la población de Mallares – Provincia de Sullana – Piura (290,000 familias).
- f. **En cuanto a la Ejecución de lo Estrictamente Necesario;** Los trabajos necesarios para alcanzar la finalidad pública del Contrato de Obra N° 043-2016-MINAGRI-PSI, se encuentra detallado en el Expediente Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención, prestaciones no previstas inicialmente que resultan ser lo estrictamente necesarios para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población, ya que existe la posibilidad comprobada del peligro inminente de desabastecimiento de agua ante el Colapso del Sifón Samán. Ahora bien, cabe precisar que los trabajos considerados en la Contratación Directa N° 001-2016-MINAGRI-PSI, que tenía como objeto la contratación de la ejecución de la obra, también tenían como finalidad únicamente los trabajos necesarios para impedir el desabastecimiento de agua.



- g. En esa línea de razonamiento, tenemos que el presente Adicional de Obra N° 01 incluye trabajos que no fueron previstos en su oportunidad debido a la complejidad y naturaleza de la zona de intervención, pero que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra, razón por la cual es necesaria su autorización y contratación.
- h. Este contexto, **demandando la adopción de medidas urgentes** que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorando N° 567-2016-PCM/SGRD.

- i. Las acción de inmediatez tiene la figura de la Contratación Directa por la Entidad, en este caso el Programa Subsectorial de Irrigaciones, como ejecutor de la obra bajo al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, donde considera condiciones para el empleo de la contratación directa, bajo la premisa de (...) **Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten las defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**, vale decir, este supuesto se configura ante los acontecimientos catastróficos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad, como en el presente caso el Distrito de Marcavelica – Sullana – Piura, tomando en consideración las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones ocurra de manera inminente, producto de esta situación existe un riego latente e inminente en el Sector de Marcavelica.

Que, mediante Carta N° 090-2016-PROIM/G, el Supervisor de Obra expresa que el contratista ha cumplido en registrar el hecho mediante asiento N° 02 del cuaderno de obra. El supervisor verifica la existencia de un quinto paño afectado por el huayco y confirma la causal de generación de adicional de obra, la misma que fue registrado en el asiento N° 09 del Cuaderno de Obra, siendo este la razón para la generación de un adicional de obra;

Que, mediante Memorando N° 3595-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 13 de Octubre de 2016, se remite a la Oficina de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico modificado del Adicional de Obra N° 01 para que se evalúe y emita su opinión al respecto, siendo respondido mediante Memorando N° 1178-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 13 de Octubre de 2016, la misma que fue evaluada y dando la Conformidad del Expediente Técnico Modificado – Adicional de Obra N° 01 del proyecto sub examine.

Que, el Supervisor mediante la Carta N° 095-2016-PROIM/G, expresa su opinión favorable al Expediente Técnico Modificado – Adicional de Obra N° 01;





## Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

Que, por su parte la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando Nro. 2043-2016-MINAGRI-PSI-OAF y el Especialista en Logística a través del Informe N° 471-2016-MINAGRI-PSI-OS, e Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG/RAHG señalan que resulta aplicable la prestación del adicional de obra por contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita que se materialice la referida aprobación del procedimiento respectivo;

Que, la citada oficina sustenta su posición en los aspectos siguientes:

- a) **De la oportunidad de las intervenciones por parte del PSI:** El Programa Subsectorial de Irrigaciones como Unidad Ejecutora del pliego MINAGRI, cuenta con autonomía técnica, económica y financiera, es el órgano ejecutor de proyectos y actividades relacionadas con el mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de riego; no obstante para programar sus contrataciones requiere contar con disponibilidad de recursos presupuestales que el Ministerio de Economía y Finanzas y luego el nivel sectorial (MINAGRI) le asigne; significando que, para los proyectos o actividades regulares, cuyos presupuestos se gestionan de un periodo presupuestal a otro se programan con su inclusión en el Plan Operativo Institucional – POI, ejecutándose mediante una adecuada planificación.

En el caso específico la actividad de emergencia decretadas por el Supremo Gobierno, se advierte que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, precisa como objetivo la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que puedan ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudio técnicos de las entidades competentes. Finalmente resalta que el PSI realiza intervenciones de acuerdo a los sustentos técnicos y autorizaciones señalados en el Decreto Supremo N° 073-2016-PCM, siendo los siguientes: i) Oficio N° 3653-2016-INDECI/5.0 del 22 de setiembre del 2016, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil, donde remite el Informe Técnico N° 00022-2016-INDECI/11.0 del 21 de setiembre del 2016, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de desabastecimiento de agua; ii) Oficio N° 1560-2016-ANA-AAA JZ-V, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla-V, donde remite el Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA JZ-V-SDEPHM/HCM, del 19 de setiembre del 2016, emitiendo opinión favorable para gestionar la declaratoria de emergencia por peligro



inminente ante la interrupción del servicio de suministro de agua por el canal Norte – Sistema Hidráulico Común Chira; iii) Informe N° 004-2016/GRP-420010DRPA, del 09 de setiembre del 2016, del Director Regional de Agricultura Agraria del Gobierno Regional de Piura, donde informa sobre las pérdidas económicas y advierte que de no iniciarse la obra en el mes de setiembre, podría dar lugar a que la ejecución de la referida obra sea interrumpida por el periodo de lluvias y la venida de aguas por la quebrada Samán, que además daría lugar a que colapse la obra; y iv) Oficio N° 247-2016/SENAMHI/DZ1, del 19 de setiembre del 2016, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, donde remite el Informe Técnico de Análisis de Lluvias Extraordinarias Ocurridas en Marzo del 2016, en el Ámbito de la Subcuenca Samán y Pronósticos Climático Regional de Lluvias para el periodo Setiembre – Noviembre del 2016, el cual concluye que durante los meses de setiembre a noviembre y los meses de verano del año 2017, se espera lluvias estacionales fuertes, generando un peligro inminente en la zona.



- b) De los hechos que originan el adicional de obra para la contratación sub examine: Con relación a este aspecto señala que la Dirección de Infraestructura de Riego (en adelante DIR) a través del Informe Técnico N° 174-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH ha sustentado: i) *De acuerdo a la primera constatación de campo del 27 y 28 de junio para aprobación del Expediente Técnico, no se apreció el estado del Paño N° 35, no se pudo verificar su estado debido a las condiciones del terreno y no fue indicado en el Expediente Técnico el cual fue elaborado por el Proyecto Especial Chira Piura y constatado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, ii) Mediante Informe Técnico Externo N° 067-2016-CFL, se realizó la visita de campo realizada del 09 y 10 de octubre en donde se realizó la inspección de campo en plena ejecución de obra y se determinó un quinto paño afectado (N° 35), iii) De la continuación de la limpieza de los paños 34, 35, 36, 37 y 38 se observa que entre los paños 34 y 35 se encuentra abierta y se observa el water stop roto, por lo que luego de la limpieza realizada a estos dos últimos paños se verifica que ambas margenes del tramo colapsado del Sifon Saman, DEBIENDO DEMOLER cinco paños originalmente previstos y adicionalmente el Paño N° 35, iv) De la información obtenida en el presente proceso de ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 8+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", donde se demuestra por la visita de campo realizado en los días 9 y 10 de octubre de 2016, se constató la socavación y desplazamiento del Paño N° 35, confirmando una separación en la junta de wáter stop de (5cm), v) El objetivo del presente Expediente Adicional N° 01 es la recuperación del Paño 35, la misma que resulta IMPRESCINDIBLE y NECESARIO la ejecución del citado Adicional N° 01 que comprende la Caja N° 35 del Sifón Samán de la Obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica Provincia de Sullana – Piura", con la ejecución el citado Adicional N° 01 recién se alcanzaría el objeto de la contratación del funcionamiento del Sifón Samán vi) Asimismo, el acotado Adicional de Obra N° 01, es CONFIRMADO por el Supervisor donde expresa su conformidad la causal de generación de adicional de obra, la misma que fue registrado en el Cuaderno de Obra, habiendo corroborado la existencia del quinto bloque - Paño N° 35, afectado por efectos de huayco, a ello concluye que es necesaria e indispensable la construcción de un nuevo paño, siendo este la razón para*



## Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI

-4-

la generación de un adicional de obra N° 01, con la finalidad de cumplir con el objeto de ejecución de la citada obra.

- c) **De la configuración de la prestación adicional por contratación directa por causal de situación de emergencia:** Considerando que la contratación de la ejecución de obra del proyecto: "Recuperación del servicio de agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8+073 al KM 8+568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", derivó de un procedimiento de Contratación Directa, el adicional de obra, está previsto en el último párrafo del Art. 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF), que a la letra dice: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe". En nuestro caso, correspondería, según lo señalado por el área usuaria, la aprobación de la Resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01, por parte de la Dirección Ejecutiva del PSI.
- d) **De la autoridad competente para autorizar la contratación directa sub examine:** Con relación a este aspecto, cabe señalar que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nro. 30225, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI.

En este contexto, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 86° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, señala que el nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, recae en el Director Ejecutivo del PSI al ser la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad a su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 01570-2006-AG.



Que, respecto de la naturaleza del objeto del adicional de obra por contratación directa, mediante Informe Técnico Nro. 174-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, la Dirección de Infraestructura de Riego informa –entre otros- que el Oficio N° 988-2016-MINAGRI-DM, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Ministro de Agricultura y Riego, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, considerando lo informado por el Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 351-2016/GRP-100000 de fecha 13 de setiembre de 2016, sobre la problemática por inminente desabastecimiento de agua en el Valle Bajo Chira que afectaría la Campaña Agrícola 2017; y, lo sustentado en el: i) Informe N° 01-2016-MINAGRI-DVDIAR, del 13.9.2016, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sobre el peligro inminente informado por el Gobierno Regional de Piura; ii) Oficio N° 1762-2016-EPS GRAU S.A.-340-100 del 8.9.2016 de la Empresa Prestadora de Servicios GRAU S.A.; iii) Informe N° 004-2016/GRP-420010DRAP del 9.9.2016 de la Dirección Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura; iv) Oficio N° 1630-2016-MINAGRI-SG del 20.9.2016 de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego con el Informe de Estimación del Riesgo, “Canal Provisional y Parte Operativa del Sifón Samán, caserío de Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura”, de setiembre de 2016, del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER-PIURA), Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; v) Oficio N° 247-2016/SENAMHI/DZ1 del 19.9.2016, e Informe Técnico “Análisis de lluvias extraordinarias ocurridas en marzo del 2016 en el ámbito de la Subcuenca Samán, y pronóstico climático regional de lluvias para el periodo setiembre – noviembre 2016”, de la Dirección Zonal 1, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, Ministerio del Ambiente; y, vi) Oficio N° 1560-2016-ANAAA JZ-V (CUIT 142914-2016) con el Informe Técnico N° 006-2016-ANA-AAA JZ-V-SDEPHM/HCM, de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, ha señalado que mediante el Oficio N° 3653-2016-INDECI/5.0, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00022-2016-INDECI/11.0 de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Dirección de Respuesta de la indicada Entidad, que teniendo en consideración los informes que sustentan el pedido de Declaratoria de Estado de Emergencia del Ministerio de Agricultura y Riego, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente de desabastecimiento de agua ante el colapso del Sifón Samán, en el distrito de Marcavelica, de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

Que, en el procedimiento para la aprobación de los adicionales de obra, se advierte que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Adicional de la Obra sub examine, se origina por deficiencias del expediente técnico del Proyecto, tal como se advierte en el Informe Técnico N° 147-2016-PSI-DIR-OS/DGCH del responsable del Seguimiento y Monitoreo de la Obra, Ing. Delmi Gómez Chavez, el cual señaló: i) *De acuerdo a la primera constatación de campo del 27 y 28 de junio para aprobación del Expediente Técnico, no se apreció el estado del Paño N° 35, no se pudo verificar su estado debido a las condiciones del terreno y no fue indicado en el Expediente Técnico el cual fue elaborado por el Proyecto Especial Chira Piura y constatado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, ii) Mediante Informe Técnico Externo N° 067-2016-CFL, se realizó la visita de campo realizada del 09 y 10 de octubre en donde se realizó la inspección de campo en plena ejecución de obra y se determinó un quinto paño afectado (N° 35), iii) De la continuación de la limpieza de los paños 34,35, 36, 37 y 38 se observa que entre los paños 34 y 35 se encuentra abierta y se observa el water stop roto, por lo que luego de la limpieza realizada a estos dos*







## Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI

-5-

ultimos paños se verifica que ambas margenes del tramo colapsado del Sifon Saman, DEBIENDO DEMOLER cinco paños originalmente previstos y adicionalmente el Paño N° 35, iv) De la información obtenida en el presente proceso de ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO POBLACIONAL Y AGRÍCOLA DEL CANAL NORTE EN EL TRAMO KM. 8+073 AL KM. 8+568, MALLARES DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", donde se demuestra por la visita de campo realizado en los días 9 y 10 de octubre de 2016, se constató la socavación y desplazamiento del Paño N° 35, confirmando una separación en la junta de wáter stop de (5cm), v) El objetivo del presente Expediente Adicional N° 01 es la recuperación del Paño 35, la misma que resulta IMPRESCINDIBLE y NECESARIO la ejecución del citado Adicional N° 01 que comprende la Caja N° 35 del Sifón Samán de la Obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica Provincia de Sullana – Piura", con la ejecución el citado Adicional N° 01 recién se alcanzaría el objeto de la contratación del funcionamiento del Sifón Samán vi) Asimismo, el acotado Adicional de Obra N° 01, es CONFIRMADO por el Supervisor donde expresa su conformidad la causal de generación de adicional de obra, la misma que fue registrado en el Cuaderno de Obra, habiendo corroborado la existencia del quinto bloque - Paño N° 35, afectado por efectos de huayco, a ello concluye que es necesaria e indispensable la construcción de un nuevo paño, siendo este la razón para la generación de un adicional de obra N° 01, con la finalidad de cumplir con el objeto de ejecución de la citada obra; por lo expuesto se encuentra acreditado que el Adicional de la Obra por contratación directa es lo estrictamente indispensable y necesario para alcanzar los objetivos del mismo, cuya incidencia acumulada es inferior al 15% del monto del contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el incremento del precio del Contrato por las modificaciones propuestas no supera el 15% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27° de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; asimismo, se advierte que obra en el expediente materia de análisis, la Ficha de Registro de Variaciones en el Banco de Proyectos del SNIP, por las modificaciones propuestas, así como el Certificado de Crédito Presupuestario, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, que respalda el financiamiento del monto resultante de los presupuestos en mención;

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del



numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014, en ese mismo contexto, el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentra acreditado que la prestación Adicional Nro. 01 de la Obra resulta necesaria para alcanzar los objetivos del mismo, cuya incidencia acumulada es de 5.33%, del monto del contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el incremento del precio del Contrato por las modificaciones propuestas no supera el 15% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27° de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; asimismo, se advierte que obra en el expediente materia de análisis, la Ficha de Registro de Variaciones en el Banco de Proyectos del SNIP, por las modificaciones propuestas, así como el Certificado de Crédito Presupuestario, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, que respalda el financiamiento del monto resultante de los presupuestos en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 676-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando Nro. 4163-2016-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 310-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS e Informe Técnico Nro. 147-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Memorando N° 2043-2016-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que es procedente la aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional, por partidas nuevas, así como la contratación de la prestación adicional de obra por contratación directa por causal de emergencia, para la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por un monto estimado de S/. 237,385.59 (Doscientos treinta y siete mil, trescientos ochenta y cinco con 59/100 Soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

De conformidad, con lo dispuesto en el numeral 34.3) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, y el Artículo 175° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional Obra N°01, por partidas nuevas por el monto de S/. 237,385.59 (Doscientos treinta y siete mil, trescientos ochenta y cinco con 59/100 Soles) incluido los impuesto de Ley,**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



**Resolución Directoral N° 465 -2016-MINAGRI-PSI**

-6-

cuya incidencia representa el 5.33% del monto total contratado, con un plazo de ejecución de 10 días calendario, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, y consta entre otros de los siguientes documentos: i) Identificación de la Obra, ii) Memoria Descriptiva del Adicional, Presupuesto Adicional de Obra N°01, Desagregado de Gastos Generales – Adicional de Obra N° 01, Metrados del Adicional de Obra N° 01, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Especificaciones Técnicas.

**Artículo Segundo.- Autorizar** la contratación directa de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por partidas nuevas, en la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio agua para uso poblacional y agrícola del canal norte en el tramo 8 + 073 al Km 8 + 568, Mallares distrito de Marcavelica, provincia de Sullana – Piura", por situación de emergencia, por el monto de S/. 237,385.59 (Doscientos treinta y siete mil, trescientos ochenta y cinco con 59/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de diez (10) calendario, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

**Artículo Tercero.-** La empresa American Contratistas Generales S.A.C., deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto del presupuesto adicional que se aprueba en el primer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Administración y Finanzas velará por el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, debiendo disponer el registro del presente resolutivo en el SEACE.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución a la empresa American Contratistas Generales S.A.C., a la Supervisión de Obra empresa Proyectos e Inversiones Maldonado E.I.R.L., Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo



